



34

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**EXP. 00028-2007-PI/TC
LIMA
ALCALDE PROVINCIAL DE HUARAZ**

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad presentada por Gelacio Lombardo Mautino Angeles, Alcalde Provincial de Huaraz, contra el artículo 13.1 de la Ley N.º 29035 y el Decreto Supremo N.º 082-2007-EF, publicados el 10 y 29 de junio de 2007, respectivamente, en el diario oficial *EL Peruano*; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el artículo 203º, inciso 6) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 99 del Código Procesal Constitucional (CPCConst.), el Alcalde Provincial de Huaraz está facultado para interponer demanda de inconstitucionalidad.
2. Que la demanda de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 13.1 de la Ley N.º 29035 ha sido interpuesta dentro del plazo establecido en el artículo 100 del CPCConst. Asimismo, cumple con los requisitos y recaudos establecidos en los artículos 101 y 102 del CPCConst.
3. Que si bien es cierto que el Decreto Supremo N.º 082-2007-EF, norma de rango infralegal, no es susceptible de ser cuestionado mediante una demanda de inconstitucionalidad, también lo es que este Tribunal se ha pronunciado en otras oportunidades sobre la validez de un decreto supremo cuando por conexidad resulta viciado de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78º del CPCConst.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 00028-2007-PI/TC
LIMA
ALCALDE PROVINCIAL DE HUARAZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

- 1.- **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Alcalde Provincial de Huaraz contra el artículo 13.1 de la Ley N.º 29035 y reservar su pronunciamiento respecto al Decreto Supremo N.º 082-2007-EF, en caso de existir conexidad.
- 2.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 107º del CPConst., córrase traslado de la demanda al Congreso de la República.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Eguallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR ()